



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Oficinas Administrativas: Calle Guadalupe Nro. 1346 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador,
C.A. Conmutador 2239-9200, UCP: 2239-9220 y 2239-9221; Telefax: 2239-9267

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Nro. AD-024/2023-ISBM
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 093/2023-ISBM
LICITACIÓN COMPETITIVA Nro. 013/2023-ISBM
"SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS Y MATERIALES, PARA USO EN LOS
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, JORNADAS MÉDICAS Y DE EDUCACIÓN PRENATAL PARA
LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS

Nosotros, **SILVIA AZUCENA CANALES REPREZA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Unico de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, en mi carácter de Representante Legal de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos veintiún mil ciento siete guion ciento tres guion siete, personería que acredito por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE**, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO**, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de **CINCO AÑOS** y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número **CIENTO SESENTA Y TRES**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número **TRESCIENTOS VEINTINUEVE**, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró como Directora Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para el período de **CINCO AÑOS** a partir del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. 3) Certificación de los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM en el Sub Punto **CUATRO PUNTO CUATRO**, del **PUNTO CUATRO**, del Acta Número **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS**, de sesión ordinaria de Consejo Directivo del ISBM, realizada el día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual se me autorizó para la suscripción del presente Contrato; y en adelante me denominaré el "**ISBM**", "**Instituto**", "**Contratante**" o "**Institución Contratante**"; por una parte y por la otra, [REDACTED] de cuarenta y dos años edad, **LICENCIADO** [REDACTED] del domicilio de San Salvador, Departamento de [REDACTED] con Documento Unico de Identidad Número [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderada General de Administración y Representación con Clausulas Especiales de la Sociedad **QUIMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **QUIMEX, S.A. DE C.V.**, una Sociedad Salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] personería jurídica que se establece mediante la siguiente documentación: A) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de [REDACTED]

Constitución de la Sociedad QUIMEX, S.A. DE C.V., de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante los oficios del Notario Saúl Cafenguez Montano, inscrita al Número VEINTUNO del Libro QUINIENTOS CATORCE del Registro de Comercio, en fecha veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y seis. B) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad QUIMEX, S.A. DE C.V., de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, otorgada ante los oficios de la Notario JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO ARÉVALO, inscrita al Número TREINTA Y SIETE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ, del Registro de Sociedades, en fecha catorce de septiembre de dos mil diez, mediante la cual consta que la Sociedad es de las generales anteriormente expresadas, constituida por un plazo indeterminado que dentro de sus finalidades sociales se encuentran la fabricación, refinación, procesamiento o formulación, así como la importación o exportación y la compraventa al por mayor de productos químicos, preparaciones farmacéuticas, medicinales, químicas, biológicas, contraceptivos y terapéuticas, sustancias, materiales y artículos de toda clase, ya sean simples o compuestas o de otra naturales, entre otros, que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes duraran en sus funciones cinco años, que la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad corresponde al Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, quienes fungirán en sus funciones por el plazo de CINCO AÑOS, correspondiéndole al Administrador Único Propietario las facultades especiales del Mandato y las especiales comprendidas en el artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles; para la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto en el artículo Doscientos sesenta del Código de Comercio, así como también teniendo facultades de ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes a la finalidad de la Sociedad o que se relacionen con ella, de manera directa o indirecta. C) Copia certificada por notario de la Certificación del Punto de Acta número CIENTO DOS, de la Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada en la ciudad de San Salvador, en fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, en el que consta en su PUNTO ÚNICO, que se acordó la reestructuración de la nueva Junta Directiva, eligiéndome como Administradora Única Suplente, para el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción del nombramiento respectivo en el Registro de Comercio, la cual se encuentra inscrita al número SESENTA Y DOS, del Libro CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS, del Registro de Sociedades, en fecha catorce de abril de dos mil veintitrés. D) Fotocopia Certificada de Poder General de Administración y Representación con Clausulas Especiales, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, ante los oficios del notario José Fidel Melara Moran, inscrito en el Registro de Comercio al número DIECISÉIS, del libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por medio del cual la Señora Marta Moreno Navarrete de López, actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante legal de la Sociedad QUIMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, me confirió poder para que en nombre de dicha Sociedad, pueda celebrar los contratos respectivos que resulten de procesos de licitaciones o concursos, así como celebrar y formalizar cualesquiera modificaciones u otros actos jurídicos en relación a dichos contratos. Por lo que me encuentro ampliamente facultada para realizar actos como el presente. **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el contrato proveniente del proceso de Licitación Competitiva Número CERO TRECE/DOS MIL VEINTITRÉS-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS Y MATERIALES, PARA USO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, JORNADAS MÉDICAS Y DE EDUCACIÓN PRENATAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que la Sociedad Contratista, suministre Insumos Médicos y Materiales para Uso en los Establecimientos de salud, Jornadas Médicas y Educación Prenatal para la Población Usuaria del ISBM durante el año dos mil veintitrés, que le han sido adjudicados a satisfacción del ISBM, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido

en las Especificaciones Técnicas de la Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva Número CERO TRECE/DOS MIL VEINTITRÉS-ISBM e interpretaciones que emita el ISBM, conforme al detalle siguiente:

NRO DE ITEMS	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (IVA INCLUIDO)
83	JABÓN ANTISÉPTICO CLORHEXIDINA AL 4%	Litro	150	\$12.00	\$1,800.00
94	ALCOHOL ETÍLICO 90	Litro	400	\$2.50	\$1,000.00
TOTAL:				\$14.50	\$2,800.00

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) El requerimiento de Compra; b) La Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva Número CERO TRECE/DOS MIL VEINTITRÉS-ISBM; c) La Resolución de Resultados; d) La Oferta de la Sociedad Contratista; e) La Orden de Inicio; f) Garantía de Cumplimiento de Contractual; g) Resoluciones Modificativas si las hubiere; h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar los servicios formuladas por el ISBM; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, el texto del Contrato prevalecerá. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM pagará sobre los bienes contratados y conforme a los precios ofertados un monto máximo total de hasta DOS MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,800.00) IVA INCLUIDO. Asimismo, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicable. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NUMERO DE CUENTA
	QUIMEX, S.A. DE C.V.	

IV) PLAZO Y FORMA DE PAGO. El pago será efectuado por cada Orden de Pedido y mediante cheque o abono a cuenta por el ISBM, según lo establecido por el adjudicado en el "FORMULARIO DE FORMA DE PAGO", y acorde a la siguiente tabla:

RANGO MONTO A PAGAR	PLAZO MÁXIMO PARA REALIZAR EL PAGO (días hábiles)
ENTRE \$0.01 A \$25,000.00	8

Los plazos establecidos en la tabla anterior son siempre y cuando la documentación presentada se encuentre en forma legal y técnicamente correcta. El documento a presentar para la emisión del Quedan, será factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción del producto, la cantidad, el precio unitario y el monto total. **A. DOCUMENTOS A PRESENTAR: Para el primer pago:** i) Copia del Contrato ii) Orden de Inicio original. iii) Orden de Pedido original. iv) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción del bien, la cantidad, el precio unitario y el monto total, asimismo, según Resolución Nro. 12301-NEX-1745-2008, de fecha 26 de agosto de 2008, emitida por el Ministerio de Hacienda. v) Fotocopia de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL en la que se compruebe que la original ha sido presentada a la UCP del ISBM. vi) Acta de recepción del bien recibido a entera satisfacción, firmado por el Administrador de Orden de Compra y el proveedor adjudicado o un representante o delegado del mismo que entrega el bien, según lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Compras Públicas. **Para pagos subsecuentes:** i) Orden de Pedido original. ii) Acta de recepción del bien recibido a entera satisfacción, firmado por el Administrador de Contrato y el proveedor adjudicado o un representante o delegado del mismo que entrega el bien,

según lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Compras Públicas. **iii) Factura de consumidor final** a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción del bien, la cantidad, el precio unitario y el monto total, asimismo, según Resolución Nro. 12301-NEX-1745-2008, de fecha 26 de agosto de 2008, emitida por el Ministerio de Hacienda. **B. CONDICIONES ESPECIALES:** **i.** Si el Proveedor Adjudicado no puede presentar personalmente los documentos a cobro, podrá presentar a través de terceros con firma legalizada o autorizar una persona por medio de nota dirigida al(os) Administrador(es) de Orden de Compra para que firme y selle en nombre del proveedor las Actas de recepción que se deriven de la entrega de los bienes, de lo contrario toda documentación presentada para trámite de cobro deberá ser firmada única y exclusivamente por el proveedor adjudicado, conforme al artículo 111 de la Ley de Compras Públicas. **ii.** Todos los documentos antes descritos deberán ser entregados en forma oportuna, completamente llenos, en original, sin enmendaduras, alteraciones o tachaduras. **iii.** De existir observaciones a la documentación presentada, posterior a la emisión de Quedan El Proveedor Adjudicado tendrá 8 días hábiles para solventar y presentar las subsanaciones. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Compras Públicas (LCP), previa a la emisión de la resolución correspondiente. La vigencia del presente contrato es a partir de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **VI) PLAZO Y FORMA DE ENTREGA:** El plazo de entrega del producto será de acuerdo con el siguiente detallé: Las entregas se solicitarán a través de Orden u Ordenes de Pedidos, solicitado/s por el Administrador de Contrato, en la que se detallarán el o los bienes solicitados. La entrega debe ser sin exceder los quince días hábiles posteriores a la emisión de cada Orden de Pedido por parte del Administrador de la Orden de Compra, debiendo coordinar fecha y hora de la entrega. **Horario de entrega:** El proveedor deberá realizar cita previa al menos un día antes de la entrega en coordinación con el Administrador de Contrato, para que se les asigne la hora en que deberán presentarse a entregar el producto según lo adjudicado, caso contrario la recepción quedará sujeta a disponibilidad de tiempo del personal encargado de la recepción. **Lugar de Entrega:** La dirección se colocará en la Orden de Pedido. **VII) CONDICIONES GENERALES:** Los ítems del 64 al 101 deberán tener fecha de caducidad no menor a dieciocho meses contados a partir de la fecha de entrega. En caso de que tuvieren vencimientos inferiores a 18 meses, el proveedor adjudicado deberá presentar una Carta Compromiso en la que indique que de no haberse consumido el insumo antes del período de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de entrega, se obliga a realizar el cambio de estos cubriendo el plazo de los dieciocho meses. **VIII) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRACTUAL:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento Contractual, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de **DOSCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$280.00)**, equivalente al diez por ciento del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **DOS MESES ADICIONALES** al plazo estipulado para la ejecución del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la Unidad de Compras Públicas, como un requisito para efectuar el pago. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de: **MÉDICO SUPERVISOR POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES,** **JEFE MÉDICO DE POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS CLASE "A",** quienes podrán actuar conjunta o separadamente, teniendo como atribuciones las establecidas en el artículo ciento sesenta y dos de la LCP y las especificadas en los instrumentos de la Licitación Competitiva. **X) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La sociedad Contratista, entregará los bienes de la forma establecida en las cláusulas de la Solicitud de Ofertas de Licitación Competitiva en referencia y conforme a las Ordenes de Pedido emitidas por uno o todos los Administradores de Contrato. **XI) MODIFICACIÓN:** El presente contrato

podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 158 de la LCP, debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. **XII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la LCP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM, la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XV) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Según el artículo 166 de la LCP, el presente Contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Por la Caducidad. b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. c) Por revocación. d) Por Rescate y e) Por las causas determinadas contractualmente. **XVII) CLAUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la LCP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el artículo 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación, por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII) COMPROMISO ÉTICO y DE INTEGRALIDAD:** El contratista expresamente se compromete a observar en su relación con el Instituto el cumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental, su Reglamento y el Código de Ética de ISBM, obligándose además a NO REALIZAR CONDUCTAS ANTIÉTICAS, ANTICOMPETITIVAS u otros hechos ilícitos relacionados a su contratación y a dar aviso o denunciar cualquier anomalía cometida por empleados o funcionarios de ISBM, otros proveedores u oferentes al correo electrónico: Comisión de Ética de ISBM comision.etica@isbm.gob.sv, sin perjuicio de remitir la información además al Tribunal de Ética Gubernamental, Dirección Nacional de Compras (denuncias@dinac.gob.sv), Corte de Cuentas de República, Secretaría de Cumplimiento y Mejora Continua de la Presidencia de la República o Fiscalía General de la República, atendiendo a la naturaleza de los hechos sobre los que verse el aviso o denuncia. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** el ISBM, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM

las cuales le serán comunicadas por medio de la UCP. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a los oferentes o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **XX) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el ISBM podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo 168 de la LCP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, la Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del ISBM para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XXIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en TÍTULO IX "FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL", CAPÍTULO VI "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LCP. **XXIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **XXV) NOTIFICACIÓN:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para el ISBM: Oficina UCP ISBM ubicada en Calle Guadalupe Nro. 1349, San Salvador, El Salvador, C.A.; el correo electrónico ucp@isbm.gob.sv. Así mismo señala como teléfonos de contacto el Conmutador: 2239-9200, extensiones 9220 y 9221. Para la Sociedad Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED] el fax: [REDACTED] o el correo electrónico: [REDACTED] dolores.chavarria@meditechlaboratories.com. Asimismo, señala como teléfono de contacto el teléfono: [REDACTED] Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día uno de septiembre de dos mil veintitrés

[REDACTED]

[REDACTED]

SILVIA AZUCENA CANALES REPREZA
DIRECTORA PRESIDENTA
ISBM



REPRESENTACIÓN CON CLÁUSULAS ESPECIALES
QUIMEX, S.A. DE C.V.